



OFICIO N° 74839  
INC.: solicitud

jpgj/ogv  
S.43°/369

VALPARAÍSO, 07 de junio de 2021

Las Diputadas señoras CRISTINA GIRARDI LAVÍN y CAMILA VALLEJO DOWLING y los Diputados señores JUAN SANTANA CASTILLO y GONZALO WINTER ETCHEBERRY, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara el detalle de la normativa aplicable a la situación del Colegio Palmares de Quilicura y de los fundamentos que amparan su decisión de reducir la matrícula del curso que se indica y en virtud de las atribuciones establecidas en el Título III de la ley N° 20.529, se investigue, fiscalice y sancione, en el caso de que el sostenedor del establecimiento haya incurrido en arbitrariedades e ilegalidades que hayan emanado del proceso de asignación de vacantes, indicando la situación actual de los 25 estudiantes que han quedado sin matrícula en dicho colegio y si ya fueron reasignados a un nuevo establecimiento.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA  
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 00A49597FD26E877



## **SOLICITUD QUE INDICA**

**De: Honorables Diputadas y Diputados Cristina Girardi, Camila Vallejo, Juan Santana y Gonzalo Winter**

**Para: Don Cristián O’Ryan Squella  
Superintendencia de Educación**

**OFICIO N°631**

**Fecha: 3 de junio de 2021**

---

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica del Congreso Nacional, solicitamos a usted informar y pronunciarse respecto de lo que se señalará a continuación:

A finales del mes recién pasado, el medio de comunicaciones CHV, titulaba a través de su portal: *“Tómbola eliminará a curso completo en colegio de Quilicura: “Encuentro que es una burla”* . Es del caso que, las autoridades del establecimiento particular subvencionado Colegio Palmares de Quilicura, aseguraron que la ley y el Ministerio de Educación los autoriza a aplicar el sistema de selección denominado “embudo” o “tómbola” al no poder garantizar la continuidad de estudios a sus alumnos. Ello porque, actualmente poseen 160 alumnos de 5to básico y los cupos para el curso siguiente de 6to básico son solo 135, debiendo iniciar un procedimiento aleatorio para disminuir la matrícula, dejando 25 estudiantes sin colegio a mitad de año.

En tanto, se ha mencionado desde el establecimiento que se aplicarán los siguientes criterios de prioridad para la asignación: tener hermanos en el establecimiento, que sea un estudiante prioritario o que sea hijo de funcionarios y ex alumnos del establecimiento educacional.

Finalmente, indicaron que el proceso será puesto en marcha este primero de junio, y que aquellos estudiantes que queden fuera del colegio, en agosto serían reubicados en otro.



La ley n° 20.845 incluye el nuevo Sistema de Admisión Escolar, materializando la estructura del proceso, ámbito de aplicación, etapas que lo componen, criterios de prioridad y mecanismo de asignación, entre otras normas especiales de admisión. El Decreto Supremo n° 152 del año 2016, del Ministerio de Educación establece el funcionamiento general del Sistema de Admisión consagrando la continuidad de estudios en el artículo 7: *“El número de cupos totales reportados por los establecimientos deberá ser igual o menor a la capacidad máxima autorizada de atención para cada curso informado. Esta declaración deberá garantizar los cupos de aquellos alumnos matriculados en el establecimiento y que sean promovidos al curso de que se trate.”* Esta norma, funda como principio y deber de procurar que todo establecimiento posea la misma cantidad de cupos para el nivel siguiente, con la finalidad de que los estudiantes se mantengan durante toda su vida escolar en el mismo lugar y con estabilidad.

Lo mismo ocurre con el artículo 8: *“los establecimientos (...) que informen una nueva estructura de los cursos que comprenda el o los niveles que tengan reconocidos, (...). La reducción de la matrícula total del establecimiento que esta nueva estructura de cursos pueda generar, deberá asegurar siempre, la continuidad de todos los estudiantes que se encuentren matriculados en el curso precedente. Asimismo el sostenedor que reduzca la matrícula del establecimiento, limitando el número de cupos totales de un determinado curso, **deberá asegurar siempre la continuidad de todos los estudiantes que se encuentren matriculados en el curso precedente**, indicando además, que en caso de liberarse cupos por cualquier causa, no generará nuevos cupos para efectos de la admisión del año siguiente, salvo que éste sea inferior al número de cupos totales que desea reducir, pudiendo en tal caso, completar hasta dicho número de cupos totales reportados para el curso respectivo mediante el proceso de admisión.”*

A su vez, los artículos transitorios primero y segundo del mismo cuerpo legal, intentan hacerse cargo de los casos, que a la entrada en vigencia de la ley, no poseían esta continuidad, mencionando que:

*“Artículo Primero: Los establecimientos que posean dos o más niveles educativos sucesivos reconocidos oficialmente con capacidad máxima de atención diferente en cada*



*uno de ellos, no pudiendo garantizar la continuidad de estudios de sus alumnos en el nivel inmediatamente superior, deberán ajustar su estructura de cursos, según lo establecido en el artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, con el fin de lograr dicha garantía.”*

*“Artículo Segundo: En aquellos casos que, en razón de la infraestructura del local o locales que comprende el establecimiento, el sostenedor no pueda cumplir con lo señalado en el artículo precedente, deberá aplicar, entre los estudiantes de la promoción inferior, un procedimiento aleatorio para asignar las vacantes de que disponga, debiendo respetar los criterios de prioridad establecidos en el párrafo 1.3, del Título II, de este reglamento. Este procedimiento se deberá informar a la comunidad educativa junto con sus resultados, y sólo podrá efectuarse durante tres años consecutivos debiendo el sostenedor, una vez terminado dicho lapso, garantizar la continuidad de estudios a todos sus alumnos.”*

Para el caso, del Colegio de la comuna de Quilicura, según el reportaje de CHV, se menciona que los motivos para realizar el procedimiento aleatorio son “económicos y sanitarios”, sin embargo, si nos remitimos a la norma transitoria solo se establece un único caso en que pude aplicarse:

Primero hay que remitirse al artículo 22 del Decreto n° 135 que establece la creación de los niveles siguientes para efectos del reconocimiento oficial y que en el exclusivo caso que el establecimiento no posea la infraestructura suficiente para hacer dicho crecimiento de cursos o niveles, se podrá aplicar un método aleatorio para la asignación de vacantes.

En consecuencia, **los motivos económicos y sanitarios** no corresponden a aquellos que la ley establece, debiendo el Colegio mantener la continuidad de sus estudiantes. La ley es específica en el caso señalado en el artículo transitorio y se estableció por el motivo único y exclusivo que antes de la dictación y vigencia de la ley del Sistema de Admisión Escolar, existían establecimientos educacionales que reducían sus cupos a medida que los estudiantes avanzaban de curso, creando un plazo máximo de 3 años para adecuarse.

A raíz ante la situación de incertidumbre respecto a la legalidad de la decisión tomada por el colegio y confirmada por el Ministerio de Educación de utilizar el procedimiento de admisión de la ley de inclusión para determinar qué estudiantes matriculados en un colegio permanecen o no en él, es que solicitamos se me informe sobre lo siguiente:



- 1) Que se remita el detalle de la normativa aplicable a la situación del Colegio Palmares de Quilicura.
- 2) Que se remitan los fundamentos de porque el Colegio decidió reducir la matrícula de ese curso y no de otro curso.
- 3) Que en virtud de las atribuciones establecidas en el Título III de la ley n° 20.529 para la Superintendencia de Educación, se investigue, fiscalice y sancione, en el caso de que el sostenedor del establecimiento haya incurrido en arbitrariedades e ilegalidades que hayan emanado del proceso de asignación de vacantes.
- 4) Que se indique, la situación actual de los 25 estudiantes que han quedado sin matrícula en dicho colegio y si ya fueron reasignados a un nuevo establecimiento.

Sin otro particular, se despiden atentamente,

**CRISTINA GIRARDI**

**DIPUTADA**

**CAMILA VALLEJO**

**DIPUTADA**

**GONZALO WINTER**

**DIPUTADO**

**JUAN SANTANA**

**DIPUTADO**

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.      FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN SANTANA C.      FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA VALLEJO D.      FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.

